

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: HÉCTOR JULIO FLÓREZ GIL

DEMANDANDO: AZOR CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPA I Y II Y OTROS

RADICADO: 76001-3103-001-2021-00312-00

ASUNTO: Solicitud de ejecución con base en la sentencia

Cordial saludo:

DIANA MARCELA MARTÍNEZ SERRANO, identificada con la cédula No. 30.016.754 y Tarjeta Profesional No. 171936 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial del señor HECTOR JULIO FLÓREZ GIL, parte demandante en el proceso de la referencia, hallándome dentro la oportunidad legal establecida en el Artículo 360 del Código General del Proceso, me dirijo respetuosamente a su despacho a fin de solicitar que libre mandamiento de pago a favor de mi procurado y en contra de **SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA** y de **CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, por el saldo pendiente de pago de la indemnización y las costas a que fueron condenados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante providencia del 18 de octubre de 2024.

Para el efecto, solicito que se tenga en cuenta que:

1. En estado del 16 de junio de 2025 su despacho notificó el auto de obediencia a lo resuelto por el superior, debiéndose notificar el mandamiento de pago que aquí se solicita por estado.
2. El 31 de octubre de 2024, Chubb Seguros de Colombia S.A presentó memorial aportando un depósito realizado a órdenes de su despacho por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$8.666.591 M/CTE), con lo que no se cumple el pago total de la condena impuesta y las costas. Depósito judicial cuyo pago a favor del demandante se solicitó el 10 de julio de 2025.
3. Ni SEGURIDAD SHATTER DE COLOMBIA LTDA, ni CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., han efectuado el pago ni el depósito del saldo para completar el valor total de la indemnización y las costas a que fueron condenados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante providencia del 18 de octubre de 2024, habiendo a la fecha una obligación clara, expresa y exigible a su cargo.

Atentamente,



DIANA MARCELA MARTÍNEZ SERRANO

C.C. 30.016.754

TP. 171.936 del C. S. J.